



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2020-MDY

Yura, 02 de diciembre del 2020.

VISTO

El Informe N° 0209-2020-MDY-GM/GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe 02599-2020-MDY-GM/GAF-SLCPT, de fecha 27 de noviembre de 2020 la Sub Gerencia de Logística remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveído n.° 00749-2020-MDY-GM/GAF, de fecha 01 de diciembre de 2020 la Gerencia de Administración Financiera.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo 1444, ha establecido en los numerales 44.1 y 44.2. de su artículo 44 que:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (Subrayado agregado).

Que, de igual forma, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece en su artículo 10° que:

Artículo 10.- Causales de nulidad

- 1. la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

Que, mediante escrito con registro 2942, de fecha 28 de febrero de 2020 (a fojas 264), el señor Néstor Juan Álvarez Quispe solicita dejar sin efecto el otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público n.° 006-2019-MDY del "Mantenimiento del Lote 1-3 de recreación del asentamiento humano UPIS Los Milagros en el distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", aduciendo i) deficiencias en la experiencia del personal clave presentado por la empresa AMÉRICA DE TRANSPORTES S.R.L. que habrían determinado que el postor no cumpliera





con las exigencias de las bases, respecto al contenido del ACÁPITE B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; por tanto, el personal clave no cumpliría los requerimientos técnicos mínimos (horas de experiencia) debiendo haber sido descalificado; y ii) el presunto incumplimiento del equipamiento estratégico requerido en las bases, específicamente en lo referido en el acápite B.1.EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

2.1 Que, mediante Informe n.° 0276-2020-MDY/GM/GDUR, con fecha 16 de junio de 2020 (a fojas 268), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural refiere que: "(...) la calificación no se realizó con la presencia de todos los miembros del Comité por lo que el acto no sería válido". En tal sentido, concluye que se debe declarar la nulidad de este proceso y retrotraer hasta la etapa de calificación de ofertas".

Que, en el mismo sentido a lo expuesto mediante el Informe n.° 0276-2020-MDY/GM/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural respecto a que la calificación no se habría realizado con la presencia de todos los miembros del comité se verifica que obra a fojas 259 el documento denominado "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE LA OFERTA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA POR CONCURSO PÚBLICO" el mismo que no ha sido suscrito ni visado por los integrantes del Comité de selección. Lo señalado se corrobora con la información publicada en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la que contiene una reproducción del referido documento (Acta) sin firmas.



QUINTO: Teniendo a la vista los resultados anteriores se decidió otorgar la Buena Pro, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	GANADOR DE LA BUENA PRO	MONTO ADJUDICADO S/.
ÚNICO	AMÉRICA DE TRANSPORTES S.R.L.	S/. 495.945.43

SEXTO: Conocidos los resultados, lo suscriben en señal de conformidad el mismo que se comunicará para conocimiento de los Postores a través del SEACE. Siendo las 03:30 del mismo día, se da por concluida la sesión

ING. Dante Del Castillo Churata
Presidente del Comité Especial

ING. Boris Ramón Vargas Zevallos
1° Miembro Titular

Bach. Jessica Dante Cumpa Choqueneyra
2° Miembro Titular

Por lo que se evidencia que dicho documento no cuenta con ninguna señal que acredite que los actos contenidos en el referido documento sean válidos en la medida que no consta manifestación de la voluntad del Comité de Selección designado para el presente procedimiento con lo cual se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento circunstancia contenida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a lo expuesto, el presente procedimiento se encuentra incurso en nulidad, la misma que corresponde ser declarada por el titular de la entidad en mérito al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones y retrotraerse hasta antes de la producción del vicio; esto es a la etapa de calificación. Dicha circunstancia incluso preexiste a lo informado mediante escrito con registro 2942, de fecha 28 de febrero de 2020 (a fojas 264), el señor Néstor Juan Álvarez Quispe.

Que, mediante Proveído n.° 00679-2020-MDY-GM/GAF, la Gerencia de Administración Financiera solicita opinión legal sobre la cancelación del procedimiento de selección de la obra Mantenimiento de lotes 1-3 de recreación del Asentamiento Humano Los Milagros, en el distrito de Yura - Arequipa - Arequipa, en mérito del Informe n.° 2573-2020-MDY se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe n.° 00320-2020-MDY-GM-GMIPYMP, la Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Maquinaria Pesada señala que en mérito a la coyuntura actual determinada por la Emergencia Sanitaria COVID-19, se ha optado por priorizar la ejecución de mantenimientos específicamente necesarios en el transcurso del año en curso, por lo que se ha considerado postergar la ejecución de la ficha de mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LOTE 1-3 DE RECREACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOS MILAGROS, EN EL DISTRITO DE YURA-AREQUIPA-AREQUIPA". Agrega que dicha Gerencia priorizará la ejecución de mantenimientos viales, saneamientos y de establecimientos de salud de atención primaria.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, en tal sentido, se hace necesario agregar que, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, siendo prorrogada dicha declaratoria mediante hasta en dos oportunidades dicha declaratoria, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA.

Que, en tal sentido y conforme a lo informado por la Gerencia de Mantenimiento e Infraestructura Pública y Maquinaria Pesada mediante informe n.° 0320-2020-MDY-GMGMIYMP, queda establecido que dada la actual coyuntura, se priorizará la atención de establecimiento de salud primaria, por lo que tal circunstancia puede enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, específicamente considerando que el presupuesto inicialmente asignado será destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, como es el caso de la salud pública.

Que, mediante informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 02 de diciembre de 2020, sugiere la declaratoria de nulidad y cancelación del procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-6-2020-MDY, del servicio de mantenimiento del lote 1-3 de recreación del asentamiento humano UPIS Los Milagros, en el distrito de Yura, provincia de Arequipa.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorpora en el numeral 1.9 del inciso 1 de su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, el principio de celeridad; en los siguientes términos:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-6-2020-MDY del servicio de "Mantenimiento del Lote 1-3 de recreación del asentamiento humano UPIS Los Milagros en el distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" por los motivos expuestos, debiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de calificación.

Artículo 2.- DECLARAR LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección Concurso Público CP-SM-6-2020-MDY del servicio de "Mantenimiento del Lote 1-3 de recreación del asentamiento humano UPIS Los Milagros en el distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", en atención a lo resuelto en el artículo anterior y de correspondencia con lo solicitado mediante Informe n.° 00320-2020-MDY-GM-GMIYMP de la Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura Pública y Maquinaria Pesada, refrendada por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología mediante Informe n.° 0058-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT e Informe n.° 02573-2020-MDY-GM/GAF-SLCPT.

Artículo 3.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades derivadas de la declaratoria de nulidad en el presente caso.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología la notificación del presente al Comité de selección y su publicación en el SEACE, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Alfonso Felipe Custodio Cordero
(u) Gerente de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Nestor Rómulo Chigaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

